

**TÍTULO V****LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS****Artículo 15°.- Zonas afectadas**

El INDECI comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, Radiodifusores y Radioaficionados las zonas afectadas por una situación de emergencia.

**Artículo 16°.- Instalación de Infraestructura y Disposición de equipos terminales**

Los Operadores brindarán gratuitamente el servicio mediante redes inalámbricas y estaciones base portátiles a través de terminales u otro medio que permita la comunicación, los cuales serán puestos a disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien será el encargado de su distribución.

**Artículo 17°.- Llamadas gratuitas**

Los Operadores del servicio público móvil, de telefonía fija local y teléfonos públicos ofrecerán llamadas gratuitas en las zonas afectadas, comunicadas por el INDECI de acuerdo al artículo 15° de la presente norma, durante el período que dure la situación de emergencia. Asimismo, privilegiarán las llamadas originadas por los usuarios de las zonas afectadas.

Dichas llamadas no generan pagos por cargos de interconexión entre los operadores.

**Artículo 18°.- Modificación de características técnicas**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones facilitará la expedición de autorizaciones para el uso del espectro radioeléctrico y la modificación de las características técnicas necesarias para la operación de los servicios de telecomunicaciones en las zonas afectadas, para lo cual los Operadores, podrán regularizar posteriormente dicha situación, de acuerdo a los lineamientos que dicte el órgano competente del Ministerio. En estos supuestos, no será de aplicación, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa vigente.

**TÍTULO VI****REGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS RADIOAFICIONADOS****Artículo 19°.- Homologación de equipos**

A fin de promover el incremento del número de radioaficionados, quienes cumplen un importante rol en situaciones de emergencia, disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los equipos destinados a la prestación de este servicio, no requieren homologación previa.

**Artículo 20°.- Pago por derecho de autorización, renovación y cambio de categoría**

Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el monto correspondiente al derecho de autorización, renovación y cambio de categoría de los radioaficionados equivale al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo 21°.- Pago por canon anual**

El canon anual que deben abonar los titulares de autorizaciones para brindar el servicio de radioaficionados equivale al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria.

**TÍTULO VII****REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 22°.- Infracciones y sanciones**

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseñará la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia en un

plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

**SEGUNDA.-** El plazo para la implementación y habilitación del número 119 Emergencia - Mensajería de Voz será de quince (15) días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, o quien haga sus veces, será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto supremo, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones establecidas en los artículos 19° y 20° de la presente norma serán de aplicación a las solicitudes que se encuentren en trámite.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Abonado:** Persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con alguna de las empresas operadoras de dichos servicios, independientemente de la modalidad de pago contratado.

**Autoridades:** El Presidente de la República, el Primer y Segundo Vicepresidente de la República; el Presidente del Consejo de Ministros; los Ministros y Viceministros de Estado; los Presidentes Regionales; el Presidente del Congreso de la República; el Fiscal de la Nación; el Director General de la Policía Nacional del Perú (PNP); el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Comandante y Vice Comandante del Cuerpo General de Bomberos; el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); el Contralor de la República; el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Defensor del Pueblo.

**Entidades que brindan atención en situación de emergencia:** Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos del Perú, INDECI, Guardacostas u otras entidades que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**INDECI:** Instituto Nacional de Defensa Civil.

**Operador:** Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones.

**Radioaficionado:** Es el titular de una autorización para operar el servicio de radioaficionado.

**Radiodifusor:** Es el titular de una autorización para operar el servicio de radiodifusión sonora o por televisión (radio y televisión).

**Servicio público móvil:** Son los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio móvil de canales múltiples de selección automática (truncalizado).

**Servicio de Telefonía fija:** Es aquel que se presta a través de una red fija, no expuesta a movimiento o alteración, utilizando medios alámbricos, ópticos y/o radioeléctricos.

**Situación de Emergencia:** Se entenderá como situación de emergencia a las originadas por desastres naturales tales como terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones, u otros hechos que requieran de atención especial.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

**Zona afectada:** Son la(s) zona(s) afectada(s) por una situación de emergencia declaradas por el INDECI.

102709-5

**Modifican el Reglamento Nacional de Ferrocarriles****DECRETO SUPREMO  
N° 031-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, establece en el Título VI, Capítulo I, Subcapítulo II, las



normas que regulan el Permiso de Operación para prestar servicios de Transporte Ferroviario en Infraestructura de Uso Público Concesionada;

Que el Reglamento Nacional de Ferrocarriles introdujo requisitos adicionales para el otorgamiento del permiso de operaciones, distinguiendo entre los permisos de operación con eficacia restringida y los permisos de operación con eficacia plena, no obstante lo cual algunos de tales requisitos no contribuyen a garantizar la solvencia económica y técnica de los solicitantes constituyendo más bien obstáculos que dificultan el otorgamiento de los citados permisos de operación a potenciales nuevos operadores;

Que, la modificación de los citados requisitos correspondientes al otorgamiento de permisos de operación para el transporte ferroviario contribuirá a generar condiciones de competencia en la prestación del indicado servicio en las vías concesionadas, garantizando así la prestación de un mejor servicio para los usuarios finales;

De conformidad con lo dispuesto en el 8º numeral del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles**

Modifíquense los artículos 106º y 109º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2005-MTC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 106º.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación con eficacia restringida**

Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte (pasajeros y/o mercancías) y la ruta Ferroviaria en la cual pretende prestar sus servicios, así como adjuntar un Expediente Técnico.

El Expediente Técnico debe contener la siguiente documentación:

a) Copia simple del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.

b) Copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el Perú.

c) Copia simple del Registro Único de Contribuyente.

d) Copia simple de la Escritura Pública de los estatutos vigentes. Dichos estatutos deberán contemplar, de manera expresa, que el solicitante puede prestar servicios de transporte ferroviario de mercancías y/o de pasajeros.

e) En el caso de empresas solicitantes relación de sus socios o accionistas, incluyendo en el caso de personas jurídicas que las integren relación de socios o accionistas de estas últimas.

f) Declaración Jurada de la empresa solicitante que señale que ninguno de sus socios, accionistas o participacionistas posee vinculación con la empresa concesionaria y/o empresas operadoras de las vías férreas concesionadas en la cual solicita operar, o en empresas vinculadas a ellas.

g) Copia simple del poder del o de los representantes legales, debidamente inscrito en los Registros Públicos del Perú.

h) Copia de los documentos que acrediten la experiencia del solicitante en transporte ferroviario. El período de experiencia debe ser de cinco (05) años continuos, como mínimo.

El solicitante podrá acreditar experiencia mediante un contrato de gestión celebrado con una empresa nacional o extranjera, que sustente la experiencia requerida en transporte ferroviario. En caso que la empresa gestora sea extranjera deberá presentar documentación del país de origen que acredite la experiencia en la prestación de servicios de transporte ferroviario de mercancías, de pasajeros o de ambos; por el período de cinco (05) años, como mínimo.

En el caso que el solicitante sea un consorcio, sólo se requiere que uno de los socios acredite experiencia. Asimismo, también puede acreditar experiencia mediante un contrato de gestión, celebrado con una empresa

nacional o extranjera que no esté constituido como un miembro del consorcio.

i) Carta de Compromiso del solicitante de mantener el contrato de gestión durante todo el período de vigencia del Permiso de Operación, en caso que el solicitante acredite experiencia mediante un contrato de gestión.

j) Carta de Compromiso, en caso que el solicitante sea un consorcio, de: i) mantener vigente el Contrato de Consorcio durante todo el período de vigencia del Permiso de Operación, ii) encargar al socio con experiencia la gestión operativa iii) mantener vigente el contrato de gestión, durante todo el período de vigencia del Permiso de Operación.

k) Relación del personal clave que asumirá la gestión de la operación (incluyendo hoja de vida). En caso de consorcio, corresponderá al personal del socio que aporta la experiencia y en el caso de experiencia mediante contrato de gestión, corresponderá al personal de la empresa gestora.

l) Relación del material rodante que prestará servicio de transporte ferroviario, incluyendo especificaciones técnicas.

m) Declaración jurada por la cual el solicitante: i) declara conocer el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el Reglamento de Acceso del Concesionario (Entidad Prestadora) encargado de administrar la infraestructura ferroviaria a la cual pretende acceder, el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte - OSITRAN, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el contrato de concesión de la vía férrea a la cual pretende acceder, ii) se compromete a cumplir todos y cada uno de los requisitos previstos en dichos dispositivos respecto a los Operadores Ferroviarios, y iii) se obliga a cumplir con todas las normas relacionadas con el transporte ferroviario del concesionario y de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

Toda la documentación contenida en el Expediente Técnico, deberá ser presentada en idioma castellano y en el caso que el documento original esté redactado en otro idioma, el solicitante deberá presentar una traducción oficial en idioma castellano con sello y firma de un traductor público, debidamente legalizada por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

**“Artículo 109º.- Requisitos para que el permiso de operación adquiera eficacia plena**

Para que el permiso de operación adquiera eficacia plena el titular debe presentar a la Autoridad Competente dentro del período de vigencia del Permiso de Operación con Eficacia Restringida, la siguiente documentación:

a) Contrato de acceso a la vía férrea celebrado con el concesionario, o Mandato de Acceso otorgado por OSITRAN.

b) Documento que acredita la legítima posesión del material tractivo y/o rodante a utilizar.

c) Copia de los Certificados de Habilitación Ferroviaria del material rodante que utilizará.

d) Relación consignando las Licencias para conducir vehículos ferroviarios del personal encargado de manejar los vehículos ferroviarios tractivos.

e) Pólizas de seguro vigentes, establecidas en el Artículo 123º del presente Reglamento.

f) Acreditación de un Capital Social Mínimo de 110 UIT's en caso de permiso de operación para servicio de pasajeros, 440 UIT's para servicio de carga y 550 UIT's para ambos servicios mediante los Estatutos Sociales que establezcan que el citado capital social esté debidamente inscrito en los Registros Públicos.”

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

102709-6